



NOTIFICACIÓN POR AVISO

Inciso 2° del artículo 69 Ley 1437 de 2011 CPACA

Ciudad y fecha: Ibagué, 27 de octubre de 2016

Acto Administrativo a Notificar: Resolución No. 000055 del 11 de octubre de 2016 "Por la cual se niega la desvinculación administrativa de un vehículo afiliado a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera TRANSPORTES RAPIDO TOLIMA S.A., identificada con NIT. 890700476-5"

Autoridad que lo expidió: DIRECTOR TERRITORIAL TOLIMA DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Sujeto a Notificar: EDUARDO AGUIRRE RINCON C.C. 2.303.062

Fundamentos del AVISO:

1. SE DESCONOCE LA UBICACIÓN DEL DESTINATARIO A NOTIFICAR		X
2. CORREO DEVUELTO POR:		• Dirección errada
• Rehusado		• Cerrado
• No existe		• No contactado
• No reside		• Fallecido
• No reclamado		• Apartado
		• Clausurado
• Desconocido		• Fuerza Mayor

Contra el presente acto administrativo, proceden los recursos de reposición ante la Dirección Territorial Tolima y Apelación ante la Dirección de Transporte y Tránsito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación con las formalidades contempladas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Fecha de publicación página Web: _____

Fecha de publicación Cartelera Dirección Territorial Tolima: _____

La presente notificación se efectúa al tenor de lo establecido en el inciso 2° del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo el cual establece: "...Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del Acto Administrativo, se publicará en la página web y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso..."

Al presente se adjunta copia íntegra de la Resolución a notificar y se advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.


Ing. LUIS FERNANDO ROJAS
DIRECTOR TERRITORIAL TOLIMA

RESOLUCIÓN NÚMERO **000055** DE **11 OCT. 2016** 2016
(**11 OCT. 2016**)

"Por la cual se Niega la desvinculación administrativa de un vehículo afiliado a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera TRANSPORTES RAPIDO TOLIMA S.A., identificada con NIT.890700476-5".

EL DIRECTOR TERRITORIAL TOLIMA
DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por las Leyes 105 de 1993, 336 de 1996, Decreto 087 de 2011, 1079 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera TRANSPORTES RAPIDO TOLIMA S.A., identificada con NIT.890700476-5", a través de su Representante Legal señora MARIA MIRYAM ARTEAGA DE PARRA, según radicado No. MT-20164730027742 de 28-07-2016, solicito la desvinculación administrativa, acogiéndose a lo preceptuado por el artículo 2.2.1.4.8.6. del Decreto 1079 de 26 de mayo de 2015, del automotor identificado con las siguientes características, de propiedad del señor EDUARDO AGUIRRE RINCON identificado con C.C. No.2.303.062.

PLACA	CLASE	MOTOR	MODELO	MARCA
TIC627	AUTOMOVIL	P98590526T	1980	DODGE DART

Que la empresa TRANSPORTES RAPIDO TOLIMA S.A., sustenta la solicitud, manifestando que el propietario del vehículo de placas TIC627, señor EDUARDO AGUIRRE RINCON identificado con C.C. No.2.303.062, incumplió el contrato de administración firmado el día 8 de agosto de 1997, lo cual conlleva a que se invoque como causales las establecidas en el artículo 2.2.1.4.8.6 del Decreto 1079 de 2015 :

"(...)

Causal primera "No cumplir con el plan de rodamiento registrado por la empresa ante el Ministerio de Transporte"

Causal segunda "No acreditar oportunamente ante la empresa la totalidad de los requisitos exigidos en el presente capítulo o en los reglamentos para el trámite de los documentos de transporte"

Causal tercera "No efectuar el mantenimiento preventivo del vehículo, de acuerdo con el programa señalado por la empresa".

El Despacho no atenderá la solicitud, en referencia a los aportes al Fondo de Reposición, por cuanto no está contemplada como causal por la normatividad citada.

Que mediante Oficio de esta dependencia con radicado MT-20164730012261 del 08-09-2016, con la dirección aportada por la empresa, guía de correo RN636446414CO devuelta 14-09-2016 (folios 17 y 18) y aviso de traslado publicado en la página web del Ministerio de Transporte de fecha 21 de septiembre de 2016; se trasladó la solicitud presentada por la empresa TRANSPORTES RAPIDO TOLIMA S.A., al señor EDUARDO AGUIRRE RINCON identificado con C.C. No.2.303.062 (folio 32).

No se presentó descargo por la parte de

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

En desarrollo de las leyes 105 de 1993 y 336 de 1996, fueron expedidos los denominados Decretos 170's del 5 de febrero de 2001, reglamentarios de las diferentes modalidades de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor, encontrándose dentro de ellos el 171 "Por el cual se reglamenta el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera", Decreto que igualmente fue compilado por el Decreto 1079 de 26 de mayo de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte".

Por expresa disposición reglamentaria en ésta modalidad de servicio, la vinculación del equipo al parque automotor de la empresa se realiza a través de la suscripción del contrato entre la empresa de transporte a la cual se vincula y el PROPIETARIO del vehículo y la única excepción contemplada en la norma, se presenta en el evento en que el automotor haya sido adquirido a través de arrendamiento financiero leasing, evento en el cual el contrato de vinculación lo suscribirá el poseedor del vehículo o locatario, previa autorización expresa del representante legal de la sociedad de leasing.

El Decreto 1079 de 2015 en Sección 8, establece las formas de desvinculación del equipo, las causales en que procede; para el caso objeto de análisis se aplica el artículo 2.2.1.4.8.6 del Decreto 1079 de 2015 que contempla la **desvinculación administrativa por solicitud de la empresa** preceptuando que **vencido el contrato**, cuando no exista acuerdo entre las partes, invocando alguna(s) de las causales allí consignadas, y debe la Dirección Territorial, surtir el procedimiento del artículo 2.2.1.4.8.7, corriendo traslado del escrito de solicitud presentado por la empresa, al **propietario del vehículo**, por el término de cinco (5) días, para que presente sus descargos y las pruebas que pretende hacer valer. Y en el término de quince (15) días, la Dirección Territorial adoptará la respectiva decisión.

Para resolver el Despacho, analizará las pruebas aportadas en sustento de la solicitud de desvinculación administrativa y atenderá la Circular No. 20094000050993 del 23 de octubre de 2009, con la cual se impartieron directrices sobre la desvinculación administrativa de vehículos, por el Director de Transporte y Tránsito y Jefe de Oficina Jurídica del Ministerio de Transporte.

El artículo 2 del Código Nacional de Tránsito Terrestre define: "**Licencia de Tránsito**: Es el documento público que identifica un vehículo automotor, **acredita su propiedad e identifica a su propietario** y autoriza a dicho vehículo para circular por las vías públicas y por las privadas abiertas al público". (Negritas fuera de texto).

"Registro Nacional Automotor: Es el conjunto de datos necesarios para determinar la propiedad, características y situación jurídica de los vehículos automotores terrestres. En él se inscribirá todo acto, o contrato providencia judicial, administrativa o arbitral, adjudicación, modificación, limitación, gravamen, medida cautelar, traslación o extinción del dominio u otro derecho real, principal o accesorio sobre vehículos automotores terrestres para que surtan efectos ante las autoridades y ante terceros".

Consultado el sistema RUNT, reporte que obra a folio 15, respecto al propietario del vehículo de placas TIC627, registra al señor EDUARDO AGUIRRE RINCON identificado con C.C. No.2.303.062.

A folio 7 y 8 del expediente reposa copia del contrato de administración del vehículo de placas TIC627, firmado el 8 de agosto de 1997 entre la empresa TRANSPORTES RAPIDO

RESOLUCIÓN NÚMERO **000055** DEL **11 OCT. 2016** DE 2016 HOJA No. 3
"Por la cual se Niega la desvinculación administrativa de un vehículo afiliado a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera TRANSPORTES RAPIDO TOLIMA S.A., identificada con NIT.890700476-5".

podrá renovarlo en forma automática si dentro de los treinta (30) días anteriores a la llegada del plazo las partes guardan silencio o mediante notas escritas expresan su voluntad de renovarlo por un término igual al inicialmente acordado.....se firma el presente contrato en la ciudad de Ibagué a los ocho (8) días del mes de agosto de 1997(...)"

Conforme con el artículo 2.2.1.4.8.6 del Decreto 1079 de 2015, se verifica del acervo probatorio allegado por la empresa, información relacionada con terminación del contrato obrante (folios 3, 4, 5 y 6) estableciéndose del contrato de administración que no se encuentra acreditada la terminación legal por parte de la empresa TRANSPORTES RAPIDO TOLIMA S.A., al propietario del vehículo de placas TIC627, en razón a que no se surtió la comunicación de terminación unilateral en el plazo acordado por las partes y en consecuencia se encuentra prorrogado hasta el día 8 de agosto de 2017 (guía de correo certificado 086000386498 del 21-07-2016 y la publicación surtida 26-07-2016), siendo procedente que no se haga análisis de las causales invocadas.

Por lo anterior, se concluye que la solicitud de desvinculación administrativa para el automotor de placas TIC627, no cumple con los requisitos exigidos por los artículos 2.2.1.4.8.6 y 2.2.2.4.8.7 numeral 1° del Decreto 1079 de 2015.

Que según el Decreto 087 de 2011, el Director Territorial Tolima del Ministerio de Transporte, es competente para resolver la solicitud de desvinculación administrativa presentada por la empresa TRANSPORTES RAPIDO TOLIMA S.A.

En mérito de lo expuesto este Despacho,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Negar la desvinculación administrativa solicitada por la empresa TRANSPORTES RAPIDO TOLIMA S.A., para el vehículo de placas TIC627, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

ARTICULO SEGUNDO.- Notificar a la empresa TRANSPORTES RAPIDO TOLIMA S.A., en la Dirección registrada carrera 5 38-33-Teléfono 2648379-Ibagué-Tolima y al señor EDUARDO AGUIRRE RINCON identificado con C.C. No.2.303.062, propietario registrado del vehículo de placas TIC627, a quién se le notificará por Aviso, con copia íntegra del acto administrativo que se publicará en la página electrónica de la Entidad y en lugar de acceso al público de la Dirección Territorial Tolima, observando lo dispuesto en los artículos 68 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de Lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente acto administrativo proceden los recursos de Reposición ante la Dirección Territorial Tolima y Apelación ante la Dirección de Transporte y Tránsito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación con las formalidades contempladas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
Dada en Ibagué, a los... **11 OCT. 2016**

LUIS FERNANDO ROJAS